

tórico arqueológico, debiendo realizar consulta a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales sobre las actuaciones a realizar.

- De igual modo se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de cauces, debiendo realizar contar con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura cuando el trazado afecte a cursos de agua, ramblas, zonas de policía y servidumbre de los mismos, etc.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá garantizar que las medidas propuestas, en especial las medidas encaminadas a minimizar el efecto Barrera sobre la fauna, consistentes en la instalación y mantenimiento de pasos de fauna y vallaos perimetrales, se instalan y mantienen adecuadamente. Así mismo, deberá incorporar un Programa de Seguimiento con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas sobre los elementos clave de la ZEPA, tal y como se describe en el apartado A del presente Anexo.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo, y será remitido al órgano ambiental.

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Murciano de Salud

16724 Resolución de 26 de noviembre de 2008, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, sobre la facturación de recetas procedentes de otras Comunidades Autónomas.

El Servicio Murciano de Salud y la Inspección de los Servicios Sanitarios dependiente de la Consejería de Sanidad y Consumo han detectado que en diversas oficinas de farmacia de esta Comunidad Autónoma se factura un elevado número de recetas provenientes de otras Comunidades Autónomas para pacientes institucionalizados en residencias geriátricas ubicadas fuera de la Región de Murcia.

Mediante la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de

autonomía, se creó el Fondo de Cohesión Sanitaria para garantizar la igualdad de acceso a los servicios de asistencia sanitaria públicos en todo el territorio español, así como la atención a ciudadanos desplazados procedentes de la Unión Europea o de países con los que España tenga suscritos convenios de asistencia sanitaria recíproca. En su artículo 4,c) dispone que el Ministerio de Sanidad y Consumo establecerá el procedimiento para compensar, con cargo al Fondo de Cohesión Sanitaria, a las comunidades autónomas por el saldo neto de la asistencia sanitaria prestada a desplazados.

En el artículo 4 c) de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud establece que los ciudadanos tendrán derecho a recibir, por parte del servicio de salud de la comunidad autónoma en la que se encuentren desplazados, la asistencia del catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud que pudiera requerir, en las mismas condiciones e idénticas garantías que los ciudadanos residentes en esa comunidad autónoma.

El Real Decreto 1.207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria, en su artículo 4.1, establece que se compensará con cargo al Fondo de Cohesión Sanitaria la asistencia sanitaria prestada a aquellos pacientes residentes en España que se deriven a una comunidad autónoma distinta de aquella en la que tienen su residencia habitual para ser atendidos por alguno de los procesos que figuran en el anexo I del Real Decreto, referido a procesos que impliquen ingresos hospitalarios, o en el anexo II para procedimientos de carácter ambulatorio, siempre que la atención haya sido solicitada por la comunidad autónoma de residencia cuando no disponga de los servicios o recursos adecuados. Esta derivación deberá hacerse mediante solicitud expresa de la comunidad autónoma de origen, y en coordinación con la comunidad autónoma de recepción.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia establece en su artículo 20 que el Servicio Murciano de Salud es el Ente de Derecho Público que tiene como fines la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma y, por tanto, el encargado de prestar la asistencia sanitaria de los ciudadanos residentes en la Región de Murcia y con derecho a asistencia sanitaria, así como de los ciudadanos desplazados de otras Comunidades Autónomas o de países comunitarios, en los términos previstos en la normativa anteriormente citada.

Por todo ello, no procedería financiar recetas de ciudadanos no residentes que no se encuentran en los supuestos en los que el Servicio Murciano de Salud debe asumir dicho coste. Este es el caso de pacientes residentes en residencias o centros socio-sanitarios de otras Comunidades Autónomas o de aquellos supuestos que la Inspección Sanitaria detecte una importante desviación de recetas prescritas por facultativos de Servicios de Salud de otras Comunidades Autónomas a favor de una Oficina de

farmacia, ya que en estos casos el Servicio Murciano de Salud no está obligado a financiar este gasto sanitario.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto,

Resuelvo

Primero.- Que en aplicación de la normativa anteriormente mencionada, no se financiarán y por tanto, no se abonarán recetas de medicamentos y productos sanitarios dispensados/suministrados a pacientes que no sean residentes o desplazados en esta Comunidad Autónoma, en los términos contemplados en esta Resolución.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de noviembre de 2008.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Manuel Allegue Gallego.

Consejería de Sanidad y Consumo

16702 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del Área de Prevención de Drogodependencias.

Resolución

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del Área de Prevención de Drogodependencias

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del Área de Prevención de Drogodependencias.

Murcia a 28 de noviembre de 2008.—El Secretario General, José Luis Gil Nicolás.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo del Plan Municipal de Drogodependencias del Área de Prevención de Drogodependencias

Murcia a 10 de noviembre de 2008.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. Doña María Ángeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Consumo, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de septiembre de 2008.

De otra, el Sr. Don Francisco Abellán Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Jumilla, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2008.

Exponen

I.- Que entre los Principios Rectores, recogidos en el Plan Regional sobre Drogas 2007-2010, figuran, por una parte la integración de las iniciativas que surjan, desde los distintos sectores de las Administraciones Públicas, en el campo de las drogodependencias, mediante una participación activa, que implique a los distintos sectores y, por otra, la creación de estructuras y canales de participación, que favorezcan el protagonismo de la comunidad, en la transformación de los factores que propician el consumo de drogas.

Todo ello mediante una coordinación de las actuaciones, que posibilite la articulación territorial y cronológica de las mismas y, una flexibilidad que conlleve el ajuste de éstas, a las necesidades de la sociedad, tratando de adecuarlas a las características cambiantes del fenómeno de las drogodependencias.

II.- Es por ello que el desarrollo del Plan Regional sobre Drogas 2007-2010, precisa la participación activa de los diferentes sectores sociales, a través de las actuaciones coordinadas y continuadas que se llevan a cabo, mediante la ejecución del Plan Municipal de Drogodependencias del Área de Prevención de Drogodependencias y, es tarea de la Administración Autonómica, facilitar dicho desarrollo, impulsando la expansión y/o creación de dicho Plan Municipal de Drogodependencias.

La descentralización de las tareas preventivas hacia los Ayuntamientos y su coordinación con diferentes organizaciones, favorecerá el efecto multiplicador de las intervenciones, garantizando la adaptación de las mismas a los patrones socioculturales de la comunidad, propiciando la implicación y responsabilidad de ésta, en las actuaciones desarrolladas.

En esta línea, el Ayuntamiento de Jumilla tiene unos objetivos y actividades coincidentes con el Plan Regional sobre Drogas en materia de prevención de drogodependencias.

III.- El presente Convenio instrumentaliza la necesaria cofinanciación de las actividades a desarrollar por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo, Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo y el Ayuntamiento de Jumilla en materia de prevención de drogas.

Las cantidades que debe aportar cada parte destinadas a desarrollar el Plan Municipal, serán acordadas anualmente en función de las prioridades del Plan Regional sobre Drogas, de las prioridades de cada Plan Municipal y de la disponibilidad económica de ambas partes.

Las actividades financiadas se ajustarán a los Objetivos Generales y a los Principios Rectores que marca la Ley 6/1997, de Drogas, así como a las actuaciones preventivas, todos ellos recogidos en el Plan Regional sobre Drogas.